

Anexo II (b)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1º	ACUERDO DE APERTURA CONSULTAS PÚBLICAS PREVIAS	Accesible	
2º	CERTIFICADO ALEGACIONES CONSULTAS PÚBLICAS PREVIAS	Accesible	
3º	MEMORIA ECONÓMICA	Accesible	
4º	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Accesible	
5º	MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	Accesible	
6º	TEST DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD	Accesible	
7º	MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD.	Accesible	
8º	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.	Accesible	
9º	MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	Accesible	
10º	MEMORIA RELATIVA A LA NO AFECCIÓN A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	Accesible	
11º	MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS	Accesible	
12º	ANEXO DE INCIDENCIA EN LA COMPETENCIA	Accesible	
13º	ACUERDO DE INICIO	Accesible	
14º	RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA	Accesible	
15º	RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Accesible	
16º	INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	FECHA	16/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU43PG8FXKC4C23E38S9HWFVKJ	PÁGINA	1/2	



17º	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	Accesible	
18º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Accesible	
19º	INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Parcialmente accesible	2
20º	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Accesible	
21º	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO	Accesible	
22º	VALORACIÓN DE INFORME DEL GABINETE JURÍDICO	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Mario Muñoz-Atanet Sánchez
EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	FECHA	16/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU43PG8FXKC4C23E38S9HWFVKJ	PÁGINA	2/2	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes e instrumentos regulados en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, LISTA, y para las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como para la acción pública en general.

Entre sus finalidades están conseguir el equilibrio y la cohesión social y económica del territorio, la mejora de la competitividad y la calidad de vida de los ciudadanos; la utilización racional de los recursos naturales; la consecución de un territorio más resiliente y menos vulnerable al cambio climático; la integración coordinada de las políticas de desarrollo territorial de la Unión Europea y del Estado, estableciendo los referentes para dichas políticas; propiciar la coordinación y cooperación con las regiones del entorno geopolítico próximo y con las pertenecientes a los mismos organismos de ámbito europeo y establecer el marco para la cooperación interadministrativa de la Administración Autonómica con el resto de Administraciones Públicas en materia territorial y urbanística, y de estas entre sí, así como con las entidades representativas de los intereses sociales, económicos y sectoriales, para diseñar políticas de carácter sectorial dirigidas al interés general de los ciudadanos

En la actualidad se encuentra en vigor el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA, que fue aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.

Según los supuestos recogidos en el artículo 58.2 de la LISTA, referido a la revisión de los instrumentos de ordenación territorial, así como en el artículo 8 del Título I del POTA vigente, se dan las condiciones para proceder a la revisión del Plan, por lo que el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2022, instó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el POTA.

La revisión se considera necesaria porque el territorio andaluz ha experimentado grandes transformaciones en pocas décadas, hemos pasado de un desarrollo basado en los recursos propios y determinado por las conexiones físicas, a un desarrollo que se ha acelerado, responde a los patrones de la globalización, está protagonizado por agentes intra y extraterritoriales y no depende sólo de las conexiones físicas sino también de las virtuales. En nuestro territorio conviven múltiples usos y actividades y actúan variadas políticas sectoriales, y cada cierto tiempo es necesario detenerse y reflexionar para hacer un diagnóstico de la realidad territorial andaluza, identificar los retos a los que nos enfrentamos y construir un marco compartido de coordinación que explore los mecanismos a activar para conseguir el desarrollo equilibrado de Andalucía.

Por ello, es necesario abrir el debate sobre cómo planificar nuestro territorio en aras de conseguir la sostenibilidad, en su triple vertiente, económica, social y ambiental, así como la cohesión social y territorial, entendiendo como cohesión que todos los territorios y la sociedad que los habita tengan las mismas oportunidades de desarrollo y de acceso a los recursos y servicios necesarios para cubrir sus necesidades condiciones



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	20/07/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7V6PZYVH5ZRUKX97V3HYC5WA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de igualdad, evitando los problemas de concentración de la población en unas áreas en detrimento de otras, que devienen en territorios abandonados.

Para escuchar todas las voces que tienen algo que decir, en los variados aspectos que configuran la poliédrica realidad territorial andaluza, se inicia este proceso de consultas públicas previas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, lo establecido en el artículo 57.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería en el artículo 59.1 y 41.1 de la referida Ley 7/2021, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y, en particular, a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo

RESUELVO

Someter a consulta pública previa el Acuerdo de Formulación de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, durante un plazo de dos meses desde el siguiente al de la publicación en el Portal de la Transparencia de la información incluida en el anexo de la presente Resolución.

Las personas interesadas en realizar aportaciones podrán formularlas a través de la dirección de correo electrónico habilitada a tal efecto, debiendo incluir en su caso, nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo: José Andrés Moreno Gaviño

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	20/07/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7V6PZYVH5ZRUKX97V3HYC5WA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

TÍTULO ABREVIADO	Acuerdo de Formulación de la revisión del POTA.
TÍTULO COMPLETO	Acuerdo de Formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
ANTECEDENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). • Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. • Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de octubre de 2022, que insta a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. • Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.
PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR	<ul style="list-style-type: none"> • Adaptar el modelo territorial establecido en el POTA vigente a la nueva realidad legislativa, socioeconómica y ambiental de la Comunidad Autónoma andaluza, basándose en un diagnóstico territorial actualizado. • Establecer un marco de coordinación para las políticas sectoriales, de ámbito autonómico y estatal que tienen incidencia territorial. • Alinearse con las estrategias y la planificación autonómica, estatal e internacional en materias sectoriales, relacionadas con el desarrollo sostenible y con el cambio climático, con especial atención al ámbito litoral y a los recursos hídricos. • Avanzar en la ordenación territorial especialmente en las zonas en las que no están implementados Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional. • Responder con propuestas, basadas en diagnósticos actualizados, a los problemas que sufren aquellas zonas del territorio que presentan dinámicas regresivas y tendencia a la despoblación, propiciando la vertebración y cohesión del territorio, atendiendo a la conexión física y virtual. • Considerar la huella que deja el turismo en el territorio, estudiando la capacidad de acogida y propiciando la diversificación de destinos. • Compatibilizar la necesidad de un nuevo modelo energético con la preservación de la identidad territorial de Andalucía y la consideración del suelo como un bien finito.
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>El POTA fue aprobado en el año 2006 en el marco jurídico de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), que contemplaba la vigencia indefinida del mismo y señalaba los supuestos en los que procedía su revisión o modificación.</p> <p>La entrada en vigor de la LISTA, en 2021, conllevó la derogación de la LOTA y supuso la renovación del marco jurídico de referencia para la ordenación del territorio y el urbanismo, completado con la aprobación del Reglamento General de Desarrollo de la Ley, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.</p>

	<p>El artículo 58.2 de la LISTA regula los supuestos en los que procede la revisión de los instrumentos de ordenación territorial, señalando que se entiende por revisión <i>“la innovación que incida en los supuestos expresamente determinados por los mismos y, en todo caso, la alteración de sus objetivos y principios generales de ordenación, motivada por la elección de un modelo territorial sustancialmente distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan decisivamente sobre la ordenación o puedan alterar la consecución de los objetivos establecidos”</i>.</p> <p>El artículo octavo del Título I del POTA, señala asimismo las condiciones para su revisión:</p> <p><i>“El Plan será susceptible de revisión o modificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 1/1994, y en todo caso, a los ocho años de vigencia se procederá por la Junta de Andalucía a verificar la oportunidad de proceder a su Revisión, la cual se podrá producir en cualquier otro momento si, debidamente justificada y contenida en el informe a que se refiere el apartado 6 del artículo anterior (referido a la Memoria de Gestión del Plan), se produjeran algunos de los supuestos siguientes:</i></p> <p><i>a) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis adoptadas para el Modelo Territorial de Andalucía o las Estrategias de Desarrollo Territorial, en cuanto a sus principios o criterios básicos adoptados en el presente Plan.</i></p> <p><i>b) Cuando en el desarrollo del Plan se ponga de manifiesto la necesidad o conveniencia de ampliar los principios y objetivos del mismo Modelo Territorial de Andalucía o de sus desarrollos estratégicos.</i></p> <p><i>c) Cuando la aprobación de algún Plan o Norma de carácter suprarregional (estatal o comunitario) establezcan determinaciones aplicables al interior de la Comunidad de Andalucía que impliquen una transformación del Modelo Territorial.</i></p> <p><i>d) Cuando otras circunstancias de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios básicos del Modelo Territorial de Andalucía y sus Estrategias de Desarrollo, y así se proponga en la Memoria de Gestión del Plan”</i>.</p> <p>Si bien las Memorias periódicas de gestión del Plan no llegaron a materializarse, en la actualidad concurren los supuestos previstos para la revisión del POTA, tanto los recogidos en el artículo 58.2 de la LISTA, como los incluidos en el propio POTA.</p> <p>Se han sobrepasado los 8 años de vigencia, señalados en el artículo octavo del Título I del POTA, ya que han transcurrido casi 17 años desde su aprobación, y se han producido cambios sustanciales en la dinámica socioeconómica y territorial tanto en Andalucía como en su entorno general, además de los producidos en el marco jurídico e institucional.</p> <p>Así, se ha aprobado un nuevo marco legal, LISTA y Reglamento, que incorporan nuevas visiones y reflexiones sobre cuáles son los principios de la ordenación territorial y cuáles deben ser los contenidos del POTA; asimismo, se han aprobado Planes o normas de carácter suprarregional sobre ámbitos que afectan directamente al territorio, como la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; la Ley de Economía Circular de Andalucía; la Es-</p>
--	--

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	20/07/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7V6PZYVH5ZRUKX97V3HYC5WA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	<p>trategia Nacional frente al Reto Demográfico, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima; la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas 2020; el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía; el Plan de Infraestructura y Movilidad de Andalucía 2021-2030 (PITMA), entre otros, que hacen aconsejable revisar el Plan.</p> <p>Por todo ello, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 18 de octubre de 2022, instó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el POT.</p>
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que se establezcan los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración. • Lograr un desarrollo territorial sostenible en su triple vertiente: económica, ambiental y social, incorporando el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas). • Incorporar la Infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios ecosistémicos a la ordenación del medio físico, superando la fragmentación del territorio en aras favorecer la biodiversidad y los ecosistemas sanos y diversos. • Adaptar el territorio al cambio climático y propiciar la mitigación de sus efectos, mediante el diagnóstico y la actuación en las zonas más sensibles. • Potenciar el Sistema de Ciudades de Andalucía, especialmente las redes de Ciudades Medias y Centros Rurales, para buscar respuestas a las dificultades del medio rural y las zonas en declive demográfico, propiciando la cohesión territorial y social, igualdad de derechos y oportunidades en todo el territorio. • Reutilizar y reciclar el suelo ya artificializado, desarrollando nuevos usos en zonas ya urbanizadas, promoviendo la regeneración y mezcla de usos. • Promover una respuesta ágil y eficaz a las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente. • Promover la movilidad y la logística sostenibles, concediendo especial atención al transporte público multimodal, a la optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, y a la movilidad peatonal y ciclista. • Considerar el patrimonio natural, cultural y el paisaje como recursos básicos de la ordenación territorial, preservando la identidad territorial de Andalucía. • Incorporar en las propuestas que se articulen cuestiones transversales a abordar por la sociedad, como son la accesibilidad universal, la perspectiva de género y la salud. • Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de ordenación del territorio a través, principalmente, de la participación, y la

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	20/07/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7V6PZYVH5ZRUKX97V3HYC5WA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	integración administrativa.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Alternativa 0.</u> Se corresponde con la no formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, manteniendo las propuestas del instrumento de ordenación territorial vigente, de 2006, y con ello el modelo territorial actual, no adaptándolo a la nueva realidad territorial, legislativa y de planificación. • <u>Alternativa 1.</u> Llevar a cabo la revisión del POTA, comenzando con el Acuerdo de Formulación. Se trata de revisar el modelo de ordenación del territorio que mejor se ajuste a los objetivos de ordenación establecidos por la nueva legislación urbanística (LISTA), propiciando la vertebración territorial de Andalucía y un desarrollo equilibrado y sostenible que mejore la competitividad económica y la cohesión social, integrando los principios y criterios de ordenación que emanan del conjunto de documentos de ámbito autonómico, estatal e internacional, ya referenciados, relacionados con la sostenibilidad, el cambio climático, la despoblación, la movilidad sostenible, la economía circular o la biodiversidad, entre otros. Esta alternativa es la considerada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana como la más idónea.
e-mail PARA RECIBIR LAS APORTACIONES	revisionpota.cpp.cfatv@juntadeandalucia.es
MÁS INFORMACIÓN	Quien formule aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.
PLAZO DE PARTICIPACIÓN	Dos meses desde el día siguiente a la publicación.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	20/07/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7V6PZYVH5ZRUKX97V3HYC5WA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

-CERTIFICADO-

Dña. Manuela Gómez Rodríguez, Jefa de Servicio de Planificación Regional y Paisaje, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana,

CERTIFICA:

Primero: Que conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se ha procedido, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, de fecha de 20 de julio de 2023, a sustanciar el trámite de consulta pública previa del acuerdo de formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Segundo: Que el día 26 de julio se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/433453.html>) la Resolución y la documentación complementaria a la Consulta Pública Previa.

Tercero: Que durante el plazo de presentación, que comenzó el 27 de julio y finalizó el 26 de septiembre, se recibieron un total de 104 aportaciones al trámite mediante correo electrónico en la dirección que se habilitó al efecto: revisiopota.cpp.cfatv@juntadeandalucia.es, es reseñable el hecho de que algunas de las personas que han participado han remitido más de un correo electrónico con contenido similar. Por otra parte, se recibieron nueve aportaciones en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, de las que cuatro de ellas fueron recibidas también por correo electrónico, y hubo una aportación que utilizó el Buzón de Atención a la Ciudadanía. Finalmente, se recibieron tres aportaciones por correo electrónico fuera de plazo.

Cuarto: La valoración individualizada de las aportaciones recibidas se realiza en el informe de valoración que se adjunta a este certificado, en el que se han relacionado los noventa y tres nombres de las diferentes personas que en nombre propio, o en representación de colectivos, han realizado aportaciones. En el informe se señalan aquellas personas que han remitido aportaciones en más de una ocasión.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE.
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.



FIRMADO POR	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	30/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWE6VQGYJ3SDZGNPRWQXCWVMT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA.
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA
REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

La Ley 3/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35, la necesidad de realizar una valoración específica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos con incidencia económico-financiera.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica, establece aquellos supuestos en que dicha valoración se documentará en una memoria económica e, igualmente, aquellos proyectos o propuestas de actuaciones sobre cuya incidencia económico-financiera deberá informar preceptivamente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Presupuestos.

A los efectos previstos en dicho Decreto, se indica que el proyecto de Decreto por el que se formula la revisión del POTA tiene como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, por lo que, **en su contenido, no tiene determinación alguna que pueda incidir sobre las previsiones presupuestarias en el sentido del incremento de gastos o disminución de ingresos.**

Por tanto, se hace innecesaria la elaboración de la memoria económica requerida por el artículo 3.1 del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmTN3GHL2AJWH33AQKEYK8LJD9E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La ya derogada Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) definía el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA) como uno de los instrumentos de ordenación integral a través de los cuales se ejerce la competencia exclusiva que en materia de ordenación del territorio ostenta la Comunidad, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía.

El POTA actualmente en vigor fue aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el POTA a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN

Si bien el POTA goza de vigencia indefinida, la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) conllevó la derogación de la LOTA y supuso la renovación del marco jurídico de referencia para la ordenación del territorio y el urbanismo, completado con el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la LISTA.

A este respecto, la propia Exposición de Motivos de la LISTA señala:

“En el marco de la ordenación territorial, se eliminan trámites innecesarios, como son las bases o estrategias territoriales, que tenían carácter preparatorio del POTA, a fin de facilitar el procedimiento para su revisión, que debe realizarse de forma inminente para adecuar la ordenación territorial a la realidad, ajustándola al marco competencial que establece la Ley”.

El artículo 58.2 de la LISTA regula los supuestos en los que procede la revisión de los instrumentos de ordenación territorial, señalando que se entiende por revisión “la innovación que incida en los supuestos expresamente determinados por los mismos y, en todo caso, la alteración de sus objetivos y principios generales de ordenación, motivada por la elección de un modelo territorial sustancialmente distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan decisivamente sobre la ordenación o puedan alterar la consecución de los objetivos establecidos”.

En ese sentido, el artículo octavo del Título I del POTA señala las condiciones para su revisión:

“El Plan será susceptible de revisión o modificación, de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 1/1994, y en todo caso, a los ocho años de vigencia se procederá por la Junta de Andalucía a verificar la oportunidad de proceder a su Revisión, la cual se podrá producir en cualquier otro momento si,



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV5AEQ8LC94JMNSEBE2Z5WGL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debidamente justificada y contenida en el informe a que se refiere el apartado 6 del artículo anterior (referido a la Memoria de Gestión del Plan), se produjeran algunos de los supuestos siguientes:

a) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis adoptadas para el Modelo Territorial de Andalucía o las Estrategias de Desarrollo Territorial, en cuanto a sus principios o criterios básicos adoptados en el presente Plan.

b) Cuando en el desarrollo del Plan se ponga de manifiesto la necesidad o conveniencia de ampliar los principios y objetivos del mismo Modelo Territorial de Andalucía o de sus desarrollos estratégicos.

c) Cuando la aprobación de algún Plan o Norma de carácter suprarregional (estatal o comunitario) establezcan determinaciones aplicables al interior de la Comunidad de Andalucía que impliquen una transformación del Modelo Territorial.

d) Cuando otras circunstancias de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios básicos del Modelo Territorial de Andalucía y sus Estrategias de Desarrollo, y así se proponga en la Memoria de Gestión del Plan”.

Si bien las Memorias periódicas de gestión del Plan no llegaron a materializarse, en la actualidad concurren los supuestos previstos para la revisión del POTA, tanto los recogidos en el artículo 58.2 de la LISTA, como los incluidos en el propio POTA.

Se han sobrepasado los 8 años de vigencia, señalados en el artículo octavo del Título I del POTA, ya que han transcurrido casi 17 años desde su aprobación, y se han producido cambios sustanciales en la dinámica socioeconómica y territorial tanto en Andalucía como en su entorno general, además de los producidos en el marco jurídico e institucional.

Así, se ha aprobado un nuevo marco legal, LISTA y Reglamento General, que incorporan nuevas visiones y reflexiones sobre cuáles son los principios de la ordenación territorial y cuáles deben ser los contenidos del POTA; asimismo, se han aprobado Planes o normas de carácter suprarregional sobre ámbitos que afectan directamente al territorio, como la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; la Ley de Economía Circular de Andalucía; el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima; la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas 2020; el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía; el Plan de Infraestructura y Movilidad de Andalucía 2021-2030 (PITMA), entre otros, que hacen aconsejable revisar el Plan.

A la vista de lo anterior, la necesidad que se atiende con este proyecto de Decreto es iniciar la revisión del POTA con el Acuerdo de Formulación, que culmine, cumplidos los trámites pertinentes, con la actualización del modelo territorial establecido en el POTA vigente para adaptarlo a los objetivos de ordenación establecidos por la nueva legislación territorial (LISTA), propiciando la vertebración territorial de Andalucía y un desarrollo equilibrado y sostenible que mejore la competitividad económica y la cohesión social, integrando los principios y criterios de ordenación que emanan del conjunto de documentos de ámbito autonómico, estatal e internacional, ya referenciados, relacionados con la sostenibilidad, el cambio climático, la despoblación, la movilidad sostenible, la economía circular o la biodiversidad, entre otros.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV5AEQ8LC94JMNSEBE2Z5WGL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.OBJETIVOS Y NOVEDADES DEL PROYECTO NORMATIVO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR

El proyecto de Decreto tiene por objeto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41.2 de la LISTA, establecer los objetivos generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del POTA, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

Se considera el Acuerdo de la Formulación como el hito normativo que da inicio al procedimiento de tramitación de la Revisión del POTA, donde, a diferencia del Plan vigente, se prestará especial atención a:

- Progresar en el establecimiento de un marco de referencia territorial para las políticas sectoriales, de ámbito autonómico y estatal que tienen incidencia territorial.
- Considerar las estrategias de la Agenda 2030 y alinearse sus determinaciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como aquellas otras estrategias y planificaciones sectoriales relacionadas con el desarrollo sostenible y con el cambio climático.
- Avanzar en la ordenación territorial especialmente en las zonas que no cuentan con Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
- Incorporar la Infraestructura Verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.
- Responder con propuestas, basadas en diagnósticos actualizados, a los problemas que sufren aquellas zonas del territorio que presentan dinámicas regresivas y tendencia a la despoblación, propiciando la vertebración y cohesión del territorio, atendiendo a la conexión física y virtual.
- Compatibilizar la necesidad de un nuevo modelo energético con la preservación de la identidad territorial de Andalucía y la consideración del suelo como un bien finito.
- Proporcionar criterios territoriales básicos dirigidos a evitar la formación de nuevos asentamientos en suelo rústico y a la ordenación del espacio litoral.
- Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas.
- Optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixticidad de usos.
- Promover la movilidad y logística sostenibles concediendo especial atención al transporte público multimodal, a la optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, y a la movilidad peatonal y ciclista.
- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular.
- Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de la ordenación del territorio, a través, principalmente, de la participación, y de la integración administrativa.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	07/02/2024	PÁGINA 3/4
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV5AEQ8LC94JMNSEBE2Z5WGL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Incorporar nuevas cuestiones transversales como la accesibilidad universal, la salud y la perspectiva de género.

4. TABLA DE VIGENCIAS

La aprobación de la nueva norma no supone la derogación de ninguna iniciativa legislativa ni reglamentaria.

5. ACTUACIONES PREVIAS

Desde el 27 de julio al 26 de septiembre del presente año se realizó el trámite de consultas públicas previas en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 57.4 del Reglamento General de la LISTA y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. EXIGENCIAS TÉCNICAS

La presente norma, para su entrada en vigor, no requiere de la creación o desarrollo de una aplicación informática.

Además, no es necesaria la inscripción de la Comisión de Redacción del POTa que crea el proyecto normativo en el Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que, de acuerdo con el artículo 47.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, quedan excluidas de formar parte de dicho Registro las comisiones de redacción de planes y estrategias.

Sin perjuicio de lo anterior, se está trabajando en la renovación del Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía, regulado en el artículo 11 de la LISTA y en el artículo 6 del Reglamento General de la LISTA, cuyo contenido será accesible a través del portal web de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUV5AEQ8LC94JMNSEBE2Z5WGL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL
PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los procedimientos de elaboración de reglamentos deberá llevarse a cabo una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe tiene como finalidad establecer, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

Por tanto, se considera que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm59QB7WKV44SK795UJA8DQRJHF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TEST PARA DETERMINAR SI EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la evaluación de impacto en la salud “tiene por objeto valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de los planes, programas, obras o actividades recogidos en el artículo 56, y señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos y reforzar los efectos positivos”.

El artículo 56.1 a) de la referida Ley dispone que se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en la salud, siempre que su elaboración y aprobación vengán exigidas por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y así se determine en el acuerdo de formulación del referido plan o programa.

En ese sentido, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 41, recoge que “Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía”.

El acuerdo de formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía ha de establecer, de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, los criterios generales que habrán de orientar la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especifica que estos planes y programas “tendrán clara incidencia en la salud cuando tengan influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud y además concurra, como mínimo, uno de los supuestos recogidos en el test del Anexo II de ese Decreto.

A estos efectos la Administración de la Junta de Andalucía que promueva el plan o programa cumplimentará el Anexo II identificando el efecto o los efectos significativos que puede producir en la salud de la población. En caso de que se determine que el plan o programa tiene clara incidencia en la salud, se elaborará una memoria explicativa de los efectos significativos previsibles en los distintos determinantes en la salud, que se incorporará al expediente junto con el test. El acuerdo de formulación de estos planes o programas establecerá en este caso la procedencia de realizar la EIS”.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLWFJJWJPE7Z2PXRXLNGQTW7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II. TEST PARA DETERMINAR SI EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

El plan o programa debe someterse a evaluación de impacto si se responde de forma afirmativa al apartado A y se cumplen al menos alguno de los supuestos que se indican en los apartados B, C y D, o concurren otras razones de oportunidad de las señaladas en el apartado E.

A) ¿Tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud?

- NO Afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo.
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones socioeconómicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de residencia u otras de similar naturaleza).
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza/etnia, grado de discapacidad u otras de similar naturaleza).

B) ¿Puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas?

- NO Modifica los niveles de calidad del aire y sus efectos sobre la salud.
- NO Incide sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- NO Interviene sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos.
- NO Incide sobre los niveles de contaminación acústica y/o lumínica.

C) ¿Puede generar cambios importantes en el grado de accesibilidad a bienes y servicios básicos?

- NO Modifica las condiciones de movilidad desde criterios de sostenibilidad, ambiental y social, aportando efectos beneficiosos sobre el bienestar de la población.
- NO Modifica las condiciones de acceso al empleo y la vivienda, en especial la de colectivos vulnerables como garantía del bienestar social.
- NO Modifica el acceso a los servicios educativos, sanitarios, culturales y/o de bienestar social.

D) ¿Puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social?

- NO Influye en redes familiares y comunitarias, ni movimientos vecinales.
- NO Influye en asociaciones y ONG.
- NO Influye en otros colectivos sociales de defensa de los derechos comunitarios.

E) Otras razones que justifican la evaluación de impacto en salud

- NO Existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación del plan o programa.
- NO Ayudará la evaluación a mejorar el conocimiento actual sobre el impacto positivo o negativo en salud en el ámbito de las actuaciones planificadas o programadas.
- NO Aportará la evaluación de impacto en salud valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del plan o programa persigue.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	07/02/2024	PÁGINA 2/3
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLWFJJWJPE7Z2PXRXLGQW7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras valorar los supuestos anteriores, se concluye que el **DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA:**

NO Tiene una clara incidencia en la Salud, al no ser previsible que genere efectos lo suficientemente significativos sobre la salud y el bienestar de la población como para que se justifique la oportunidad y conveniencia de realizar una evaluación de impacto en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	07/02/2024	PÁGINA 3/3
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLWFJJWJPE7Z2PXRNLGQW7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de Ley y disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno deberán incluir en su tramitación un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

Su finalidad, de acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, es “garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores”.

El artículo 4.1 del citado Decreto establece que: “Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación”.

Una vez analizado el alcance del proyecto de Decreto objeto del presente informe, que tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión sobre los derechos de la infancia.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmGDKU7X4R7YST468BLVYLF6TGB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En ese sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía dispone, en su artículo 6, que con el fin de garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno se emitirá un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Del mismo modo, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge la necesidad de elaborar en el procedimiento de elaboración de los reglamentos una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

1.2. Objeto del informe

Este informe, cuya elaboración queda regulada por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es un documento que recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto, el informe debe acompañar al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y su emisión corresponde al centro directivo proponente de la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor y órgano a quien se remite

En respuesta a los requerimientos anteriores, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que ésta realice las observaciones que estime pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Decreto, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio centro directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmKELV3KDK7WS2VXNFJ2C2S4ARL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto normativo objeto de valoración tiene como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, dando cumplimiento a los contenidos recogidos en el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En cuanto a esta Comisión, el artículo 5.3 del proyecto de Decreto establece que para la designación de sus miembros deberá respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la documentación del Plan se incluirá información suficiente, fiable, continua y desagregada por sexos, e indicadores pertinentes en género, disponibles en las páginas oficiales de organismos públicos como el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Nacional de Empleo, Instituto de Estadística y Cartografía, el Instituto de la Mujer o la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Decreto.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	07/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmKELV3KDK7WS2VXNFJ2C2S4ARL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento del artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se elabora esta memoria para justificar que la tramitación del proyecto de decreto de formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Principios de necesidad y eficacia

129.2. *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución*

- El Plan de Ordenación del Territorio se aprobó en el año 2006 y en estos diecisiete años desde su aprobación se han producido una serie de circunstancias que hacen aconsejable su revisión. La evolución del territorio andaluz, con nuevas necesidades surgidas en su desarrollo y articulación, así como la entrada en vigor de un nuevo marco legislativo tras la aprobación de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía (LISTA) y su Reglamento, justifican el interés general de esta iniciativa normativa, y la revisión del POTA conforme a lo establecido en el artículo 58.2 de la LISTA.
- El objeto y fines que se persiguen con esta iniciativa normativa es dotar a la comunidad autónoma de un nuevo Plan de Ordenación del Territorio en Andalucía que establezca las determinaciones necesarias para un desarrollo equilibrado y la cohesión social y económica del territorio, así como para hacer frente a los retos de sostenibilidad y cambio climático en la comunidad andaluza.
- Para ello, se requiere la tramitación de la Revisión del Plan vigente, al ser el instrumento adecuado conforme lo establecido en el artículo 39. Objeto y finalidad de la Ley de Impulso de la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía: *El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes e instrumentos regulados en esta ley y para las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como para la acción pública en general.*
- Al respecto, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 18 de octubre de 2022, instó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el documento, y tomo conocimiento del inicio de los trabajos con fecha 20 de junio de 2023.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W3PYPZQ9Z97KGD9CGPCQ9BPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio proporcionalidad

129.3. *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

De conformidad con el artículo 59 (LISTA) sobre el procedimiento de revisión y de modificación de los instrumentos de ordenación territorial, la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración. A este respecto el artículo 41 (LISTA), sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del POTA, recoge en sus dos primeros apartados que :

1. *Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.*
2. *El acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.*

Principio de seguridad jurídica.

129.4. *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta

La tramitación del borrador del Decreto de formulación se realiza conforme a la legislación aplicable, tomando como referencia, a su vez, la Instrucción 1/2023, sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, de la Secretaría General Técnica de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. A este respecto se reseña la regulación normativa para la elaboración de memorias y solicitud de informes preceptivos en la tramitación del borrador del proyecto de Decreto de formulación para la revisión del POTA

- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía
- Artículo 45.1 b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que el proyecto de Decreto deberá:
 - Contener la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en los términos y las condiciones establecidas en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico- financiera. Para ello, se procede a la elaboración de Memoria Económica y posterior solicitud de informe a

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W3PYPZQ9Z97KGD9CGPCQ9BPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la D.G. de Presupuestos de la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

- Llevar a cabo una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas en los procedimientos de elaboración de reglamentos deberá llevarse a cabo una valoración, conforme a lo cual se elabora Memoria sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas para el decreto de formulación del POT.A.
- Artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, por el que deberá cumplimentarse el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. Se procede a la cumplimentación del Anexo I, y en caso de que el proyecto normativo tenga incidencia se procede a solicitar informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en materia de simplificación y organización, relativo al informe en materia de simplificación y organización por el que se elabora el informe sobre racionalización de los procedimientos de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, (artículos 4 y 5), por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos. Se elabora y remite la memoria de evaluación del impacto de género a Instituto de la Mujer.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y D.A.10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la que se procede a la elaboración de la Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a las familias numerosas.
- De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se elabora Memoria en la que se indique que el proyecto de disposición no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
- De acuerdo a lo previsto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a la elaboración del Anexo II, del citado Decreto (Test para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación de Impacto en Salud).

Asimismo, se recaban los informes correspondientes de:

- Secretaría General Técnica de la Consejería, conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000 de 26 diciembre.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W3PYPZQ9Z97KGD9CGPCQ9BPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, si el proyecto normativo pudiera afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local, conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Principio de transparencia

En aplicación del principio de transparencia, conforme a los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publica la iniciativa normativa para facilitar el acceso sencillo, universal y actualizado de ésta y de los documentos propios de su proceso de elaboración, en los que se definen claramente sus objetivos y justificación en el preámbulo o exposición de motivos con el fin de posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del Decreto de formulación. Al respecto se indica que :

- Con fecha de 26 de julio de 2023, se publica en la Web de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana por la que se somete a consulta pública previa el acuerdo de formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en aplicación del artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOJA .
- Por otra parte, el proyecto de Decreto de formulación se somete al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en las mencionadas Instrucciones sobre el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

Principio eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En la tramitación del proyecto de Decreto de formulación se elabora Memoria de valoración de las cargas administrativas en el que se pone de manifiesto que esta iniciativa no genera carga administrativa adicional a las personas y empresas, al tener este decreto como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Para la tramitación del proyecto de Decreto, se elabora una Memoria Económica en la que se pone de manifiesto que el proyecto de Decreto no genera incidencia económica-presupuestaria alguna que suponga incremento del gasto o disminución de ingresos para la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como se solicita informe a la D.G. de Presupuestos de la

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W3PYPZQ9Z97KGD9CGPCQ9BPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	14/02/2024	PÁGINA 5/5
	MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W3PYPZQ9Z97KGD9CGPCQ9BPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA RELATIVA A LA NO AFECCIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

El proyecto de Decreto en tramitación tiene como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, dando cumplimiento a los contenidos recogidos en el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por tanto, se informa, atendiendo a lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que esta iniciativa normativa no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmQLYELTARJSFHZS946UNU98JHD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN DE LA NORMA A LAS FAMILIAS
NUMEROSAS.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL
PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Una vez analizado el alcance del proyecto de Decreto objeto del presente informe, que tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión sobre las familias.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL Y PAISAJE
Fdo.: Manuela Gómez Rodríguez.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO MANUELA GOMEZ RODRIGUEZ	14/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm468WASVKV3V3GYUBLMD9N4E4P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA	
Título del proyecto normativo: PROYECTO DE DECRETO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO	
Fecha de remisión:	Email contacto: dgotuau.cfatv@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En SEVILLA a 06 de febrero de 2024 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO Fdo.: JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO	

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 3 4 5 1 8



002473/3D

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	01/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7JA5YAGZQFZRBCV2DEL9CSY6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 56.5 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de Ordenación del Territorio, la Junta de Andalucía aprobó, mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA, y lo hizo en el marco de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, ya derogada, que le atribuía vigencia indefinida y establecía los supuestos que podrían, en su caso, conllevar su revisión.

En los años transcurridos desde la aprobación del POTA, se han sustanciado numerosos cambios tanto en el ámbito legislativo, autonómico y estatal, como en el ámbito estratégico y de planificación, a escala autonómica, estatal e internacional, así como en las dinámicas socioeconómica, ambiental y territorial, lo que incide en la operatividad del Plan vigente. Asimismo es necesario incorporar de manera transversal a la Planificación del Territorio de Andalucía los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recogidos en la Agenda 2030, y coordinar aquellos aspectos que tengan incidencia en materia de cambio climático con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Por ello, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, LISTA, recoge en su Exposición de Motivos, que la Revisión del POTA debía realizarse de forma inminente para adecuar la ordenación territorial a la realidad, ajustándola al marco competencial que establece la Ley, potenciando las actuaciones territoriales directas y facilitando la adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística, para lo que dispone, en su artículo 58 los supuestos que conllevan la Revisión del Plan y en su artículo 59 el procedimiento para la Revisión.

El apartado 2 del artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, determina que el acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan dicha competencia, contenidas en:

- Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece en su artículo 56.5 la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.



MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		05/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAANJTLB89SKQXE57TUN8HL3STA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en el Capítulo II del Título I define la figura del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y establece su contenido, órgano competente y procedimiento para su aprobación.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Siendo competente el Consejo de Gobierno para la aprobación del acuerdo de formulación, este adoptará la forma de Decreto, conforme al artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana para la iniciación del procedimiento de aprobación del Decreto por la que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía,

SE ACUERDA

Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, cuya tramitación corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

P.D.: Art.17. a) Orden 10 de noviembre de 2021

(BOJA N.º 219, de 15 de noviembre)

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ - VICECONSEJERO/A		05/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAANJTLB89SKQXE57TUN8HL3STA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de esta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de marzo de 2024 se inicia la tramitación del procedimiento para aprobar el Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

El decreto constituye el acto inicial de la posterior elaboración y aprobación de la revisión del POTA. Este acuerdo de formulación implica y materializa la voluntad de revisar una disposición normativa de gran incidencia en el ámbito de la comunidad autónoma como es el POTA, y anticipa la definición de los objetivos, contenidos y trámites del posterior procedimiento de elaboración y aprobación de aquél, todo ello conforme a lo expresado en la Ley 7/2021, de de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Es por ello por lo que su incidencia no resulta asimilable a la del proceso de elaboración y aprobación del POTA, sobre el que la normativa autonómica de aplicación exige un mayor proceso de participación conforme a su naturaleza y ámbito.

Por tanto, tratándose el decreto de formulación de un acto de carácter inicial, preparatorio e instrumental del posterior procedimiento de elaboración y aprobación de la revisión del POTA, ha de ajustarse el trámite de audiencia a favor de aquellas entidades cuyos intereses pudieran verse directamente afectados por el preciso contenido del proyecto de decreto en lo que se refiere a su oportunidad así como en lo que concierne a la definición general de objetivos y contenidos que deberán tenerse en cuenta en el futuro instrumento de ordenación territorial.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará audiencia a la la entidad que representa a las administraciones locales cuyos intereses, amparados por el principio de autonomía local, pudieran resultar afectados por el citado decreto.

Por otro lado, la creación en el decreto de formulación de una comisión de redacción del POTA como órgano colegiado de participación administrativa, con indicación de las personas a designar por los distintos órganos y administraciones que participan en el mismo, justifica la remisión del texto del decreto a sus integrantes a efectos de que puedan exponer su parecer razonado sobre su composición y funcionamiento así como de los restantes aspectos contenidos en el decreto de formulación.

Por último, con el objetivo de incrementar la participación en esta fase previa de tramitación del planeamiento territorial resulta necesario incluir dentro de este trámite de audiencia a las entidades que componen el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano superior de carácter consultivo y de participación en la materia a nivel regional, para que puedan aportar sugerencias y observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	15/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRFH4VYRF69RN69JL9MLAP95H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO:

Primero. Someter el proyecto de decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al trámite de audiencia, concediendo un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que presenten las observaciones que consideren oportunas, a los siguientes órganos, entidades organizativas y administraciones públicas:

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (y adicionalmente a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, Dirección General de Infraestructuras Viarias y Dirección General de Movilidad y Transportes).

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (y adicionalmente a la Dirección General en materia de patrimonio histórico).

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (y adicionalmente a la Dirección General de comercio).

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (y adicionalmente a la Dirección General competente en materia recursos hídricos y dominio público hidráulico).

Consejería de Inclusión Social. Juventud, Familias e Igualdad.

Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul (y adicionalmente a la Dirección General en materia de materia de vías pecuarias, Dirección general competente en materia de medio ambiente, Dirección General en materia de costas y Dirección General competente en materia de puertos).

Consejería de Política Industrial y Energía.

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Consejería de Salud y Consumo (y adicionalmente a la Dirección General competente en en materia de salud).

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Administración General del Estado (en concreto a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Consejo Andaluz de Universidades.

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	15/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRFH4VYRF69RN69JL9MLAP95H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Colegio de Geógrafos de Andalucía.

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.

Colegio de Ambientólogos de Andalucía.

Colegio Notarial de Andalucía.

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

Comisiones Obreras de Andalucía (CC.AA-A).

Ecologistas en Acción Andalucía.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA
Fdo: José Andrés Moreno Gaviño

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	15/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmPRFH4VYRF69RN69JL9MLAP95H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Resolución de 15 de marzo de 2024, de Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de marzo de 2024 se inicia el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

El decreto constituye el acto inicial de la posterior elaboración y aprobación de la revisión del POTA. Este acuerdo de formulación materializa la voluntad de revisar una disposición normativa de gran incidencia en el ámbito de la comunidad autónoma como es el POTA, y anticipa la definición de los objetivos, contenidos y trámites del posterior procedimiento de elaboración y aprobación de aquél, así como la creación de una comisión de redacción, todo ello conforme a lo expresado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y que el contenido del citado proyecto pudiera afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, para su general conocimiento, en el portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos». Puede accederse a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487450.html>

Tercero. Las alegaciones al proyecto de decreto deberán dirigirse a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación electrónica general, disponible en la reseñada página web de esta Consejería, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

00299153

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/487441.html>

Sevilla, 15 de marzo de 2024.- El Director General, José Andrés Moreno Gaviño.

Exp. 83220

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA .

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía”, de fecha 7 de febrero de 2024, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de conformidad con la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía* y su reglamento de desarrollo aprobado por *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre*. Para la dirección y seguimiento de los trabajos de elaboración de la revisión se crea la comisión de redacción del Plan como órgano colegiado de participación administrativa, regulado en el artículo 5 del proyecto normativo.

El artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano competente para la tramitación del proyecto normativo, emite con fecha 7 de febrero de 2024 informe sobre el impacto de género. En este informe se contempla que *“En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO”*.

Debemos sin embargo discrepar de lo manifestado por el centro directivo considerando esta Unidad de Igualdad de Género que el proyecto de decreto es PERTINENTE al género por cuanto:

- Acuerda la formulación de la revisión de un instrumento, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que incidirá de forma directa en las personas, mujeres y hombres, y su acceso y control de los recursos. Prueba de ello es la relación de objetivos generales que orientarán esta revisión y que se recogen en su artículo 3. Estos objetivos establecerán un marco para el desarrollo económico y territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y podrán contribuir a la supresión de desigualdades.
- Regula la creación de un órgano, la Comisión de Redacción de la Revisión del Plan, con funciones que afectarán a la distribución de recursos y al acceso en condiciones de igualdad o no de mujeres y hombres: dirección y seguimiento de trabajos en la elaboración de la revisión del Plan, establecimiento de criterios y estrategias de ordenación, etc.
- En la composición de la Comisión de Redacción, tal y como se contempla en el proyecto de decreto art.5.3, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía según modificación realizada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre. Al respecto, conviene recordar lo regulado en este precepto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía* establece que el “*informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

El informe sobre el impacto de género emitido en el proyecto de “decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía” no aporta estudios, datos estadísticos y gráficas desagregadas por sexo que permitan observar las diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de actuación. Si bien en este informe se indica que en la documentación del Plan “*se incluirá información suficiente, fiable, continua y desagregada por sexos, e indicadores pertinentes en género, disponibles en las páginas oficiales de organismos públicos como el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Nacional de Empleo, Instituto de Estadística y Cartografía, el Instituto de la Mujer o la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero*”, deberían estos datos reflejarse y analizarse en el informe elaborado.

Según lo previsto en el citado *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, establece que “*los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género*”.

No se observa la requerida transversalidad del principio de igualdad que debería estar presente al menos en el preámbulo de la norma visibilizando el compromiso con la igualdad.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, “*el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como ya se ha expuesto en el presente informe y discrepando de lo formulado por el centro directivo promotor de la norma, la disposición tiene incidencia en las personas y podría introducir mecanismos o medidas para reducir desigualdades entre hombres y mujeres, más allá de la previsión del principio de representación equilibrada que se contempla en cuanto a la composición de la Comisión de Redacción.

Así pues, proponemos incluir en su preámbulo la mención al artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*.

Además, y, como ya hemos expuesto con anterioridad en el presente informe, este compromiso con la igualdad de género podría quedar también plasmado en los objetivos generales incluidos en el artículo 3 del proyecto normativo, que marcarán la elaboración de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio y que tendrán un importante impacto en el desarrollo territorial y económico de Andalucía. Por tanto, se propone que el principio de igualdad de género se incluya en la formulación del citado instrumento de ordenación territorial ente sus objetivos generales.

Además, en relación con el objetivo contemplado en el presente proyecto normativo relativo a *“Establecer directrices territoriales estratégicas que promuevan el desarrollo rural ...”* se recuerda el artículo 4.7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que recoge, entre los Principios generales de actuación de los Poderes Públicos de Andalucía, *“La promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el medio rural y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad”* así como, el artículo 52 de la citada Ley, relativo a las *“Mujeres del Medio Rural y Pesquero”*, que obligan a los poderes públicos a integrar la perspectiva de género en el desarrollo rural.

En este sentido, y, en relación con el posterior desarrollo urbanístico, la perspectiva de género también estará presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 e) de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, que establece entre los fines de la ordenación urbanística: *“e) Integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística”*, y, en el *Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre*, el artículo 79.5, relativo a los criterios generales para la ordenación urbanística, establece que: *“5. Los instrumentos de ordenación urbanística, conforme al art. 3.2 de la Ley, integrarán los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, incorporando en los mismos el interés superior del menor, la perspectiva de la familia y las necesidades de la tercera edad. A estos efectos, conforme al alcance del instrumento de ordenación, incluirán: a) La identificación de los puntos del espacio público urbano con condiciones de accesibilidad deficientes o que representan un riesgo y las propuestas para su corrección. b) La identificación de las necesidades de la población con perspectiva de género y por franjas de edad, al objeto de establecer los usos de las dotaciones que ésta demande”*.

Igualmente, el citado Reglamento, dispone en su artículo 85 que los procesos participativos se diseñarán y analizarán teniendo en consideración los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades, protección de la familia y de la tercera edad, y de accesibilidad universal al objeto de integrar en los instrumentos de ordenación los fines que se establecen en el art. 3.2 de la Ley.

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, se sugiere tener en cuenta la previsión de incluir la variable sexo en toda recogida de datos, estadísticas, encuestas y formularios que se realicen al amparo del proyecto de decreto, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, según el cual los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

- “a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.*
- b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*
- c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.*
- d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados”.*

Toda esta información permitirá un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el contexto en el que se desarrolla el proyecto normativo y la posibilidad de adoptar medidas desde la perspectiva de género.

6. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. *Principios generales* y el artículo 9. *Lenguaje no sexista e imagen pública*, de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras*, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. No obstante, se sugiere una revisión del texto al objeto de no emplear algunos términos como “*ciudadanos*”.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	01/04/2024	PÁGINA 5/5
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia: IEF_CO_GOB_00024_2024

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 25 de marzo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

La solicitud presentada va acompañada del texto del borrador de Decreto, memoria económica, memoria de valoración de las cargas administrativas, Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana así como otra documentación complementaria.

Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios:

I. Antecedentes y contenido de la actuación

En los años transcurridos desde la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POT), se han sustanciado numerosos cambios tanto en el ámbito legislativo, autonómico y estatal, como en el ámbito estratégico y de planificación, a escala autonómica, estatal e internacional, así como en las dinámicas socioeconómica, ambiental y territorial, lo que incide en la operatividad del Plan vigente. Asimismo es necesario incorporar de manera transversal a la Planificación del Territorio de Andalucía los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recogidos en la Agenda 2030, y coordinar aquellos aspectos que tengan incidencia en materia de cambio climático con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Mediante Acuerdo de 18 de octubre de 2022, el Consejo de Gobierno, instó a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el marco de sus competencias, a revisar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para adaptarlo al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como a los nuevos retos y necesidades en el desarrollo y la articulación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		01/04/2024 12:40	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAH2S4WYSLUBQRJXRQ2VF5FELUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Mediante Acuerdo del titular de la Viceconsejería de esta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de marzo de 2024 se inicia la tramitación del procedimiento para aprobar el Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

El POTA tiene por objeto establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes e instrumentos regulados en la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y para las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como para la acción pública en general.

Entre sus finalidades están conseguir el equilibrio y la cohesión social y económica del territorio, la mejora de la competitividad y la calidad de vida de los ciudadanos; la utilización racional de los recursos naturales; la consecución de un territorio más resiliente y menos vulnerable al cambio climático; la integración coordinada de las políticas de desarrollo territorial de la Unión Europea y del Estado, estableciendo los referentes para dichas políticas; propiciar la coordinación y cooperación con las regiones del entorno geopolítico próximo y con las pertenecientes a los mismos organismos de ámbito europeo y establecer el marco para la cooperación interadministrativa de la Administración Autónoma con el resto de Administraciones Públicas en materia territorial y urbanística, y de estas entre sí, así como con las entidades representativas de los intereses sociales, económicos y sectoriales, para diseñar políticas de carácter sectorial dirigidas al interés general de los ciudadanos.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe tiene como finalidad establecer, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

II. Valoración de la incidencia económico- presupuestaria

El presente proyecto de Decreto constituye el acto inicial de la posterior elaboración y aprobación de la revisión del POTA. De conformidad con la memoria aportada, este acuerdo de formulación implica y materializa la voluntad de revisar una disposición normativa de gran incidencia en el ámbito de la comunidad autónoma como es el POTA, y anticipa la definición de los objetivos, contenidos y trámites del posterior procedimiento de elaboración y aprobación de aquél, todo ello conforme a lo expresado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Por ello, su incidencia no resulta asimilable a la del proceso de elaboración y aprobación del POTA, sobre el que la normativa autonómica de aplicación exige un mayor proceso de participación conforme a su naturaleza y ámbito.

Ante todo ello, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, y desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que el proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía no tiene en el presente repercusión económica so-



EDUARDO LEON LAZARO		01/04/2024 12:40	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAH2S4WYSLUBQRJXRQ2VF5FELUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

bre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en estos momentos.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		01/04/2024 12:40	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAH2S4WYSLUBQRJXRQ2VF5FELUX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2024.00025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, e informe de valoración de cargas administrativas.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado relativo al “Principio de eficacia”, se recoge que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En la tramitación del proyecto de Decreto de formulación se elabora Memoria de valoración de las cargas administrativas en el que se pone de manifiesto que esta iniciativa no genera carga administrativa adicional a las personas y empresas, al tener este decreto como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”*.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se expone que “*El proyecto de Decreto objeto del presente informe tiene como finalidad establecer, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración. Por tanto, se considera que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas*”.

En relación a lo anterior, se entiende que sí se derivarían cargas administrativas, como por ejemplo, la presentación del escrito de alegaciones (artículo 6 del texto propuesto).

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria, a pesar de regularse el procedimiento de revisión en el artículo 6 del texto propuesto.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que no se hace mención a la creación del órgano colegiado del artículo 5 del texto propuesto (Comisión de Redacción).

Preámbulo.

En relación a la fórmula de promulgación, se podría complementar haciendo mención a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8 y 44.2).

Artículo 5. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción.

a) Apartado 1: Se habría de complementar la expresión “*Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*” con la de “*Sección 1^ª*”.

b) Apartado 3: Sería aconsejable que, en lugar de hacer referencia al “*portal web de la Junta de Andalucía*”, se hiciera mención al “*Portal de la Junta de Andalucía*”, conforme al artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, denominado Portal de la Junta de Andalucía.

c) Apartado 4: Se considera que, en lugar de hacer mención a la expresión “*mismas características*”, se habría de hacer referencia a la de “*misma cualificación y requisitos*”, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que preceptúa que “*La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular*”.

d) Apartado 5: Se dispone que “*En caso de ausencia en alguna sesión, por causa justificada, de las personas miembros titulares de la Comisión de Redacción, el órgano, entidad o administración pública al que representen podrá designar a una persona suplente para dicha sesión*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a la sustitución de la Presidencia y de los miembros, se recuerda lo dispuesto en los artículos 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “*En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituída por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componente*”; y 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone que “*En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituídas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

Por tanto, en relación a la sustitución, por un lado, además de la “ausencia” existen otros supuestos de “sustitución”. Por otro lado, se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la Vicepresidencia y la de los suplentes. Además, con respecto a la sustitución de los vocales de las organizaciones se habría de tener en cuenta que deberán acreditarlo previamente ante la secretaría. Y, por último, igualmente se recuerda que la citada normativa no exige una causa justificada para la sustitución.

f) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Por último, se tendría que hacer referencia a los fines y a los objetivos, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 6. Elaboración y tramitación del Plan.

a) Apartado 4: Se dispone que “*Las alegaciones a la Revisión del Plan se podrán presentar mediante escrito dirigido al órgano directivo responsable de la tramitación del mismo y, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En lo relativo a la administración electrónica, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de dicha ley, siendo de aplicación el artículo 14.2 de la misma respecto de las personas obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos*”.

1º) Con respecto a la presentación, se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.*

A tal efecto, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, entre cuyos servicios se encuentra el Registro Electrónico Único.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) En lo relativo al “escrito” de alegaciones, se habría de valorar aplicar el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, que se establece en el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3º) Sería aconsejable que se distinguiera entre sujetos obligados y no obligados a relacionarse electrónicamente. En este sentido:

- Los sujetos *obligados a relacionarse electrónicamente* deberán presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo uno de los registros electrónicos del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de acuerdo, asimismo, con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Para el caso de lo sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente podrán presentarlos, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de medios y lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación a ello, se tendría que tener en consideración el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, (en el mismo sentido se recoge en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), relativo a la presentación de documentos de forma presencial, que establece que “Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización”.

b) Se habría de recoger el plazo máximo del procedimiento de revisión, acorde con el artículo 59.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, referido al procedimiento de revisión y de modificación, en el que se preceptúa que “La revisión de los Planes de Ordenación del Territorio y de los Proyectos de Actuación se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración”. En este sentido, en el artículo 41.2 de la citada Ley 7/2021, se establece que “El acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”.

Por otro lado, en relación al plazo máximo del procedimiento que se estableciera, se debería tener en consideración, al objeto de reducir el plazo, el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE
LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **24 de abril de 2024**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA
FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTICULO 6

En el **apartado 5**, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

*“5. Durante el trámite de información pública, la propuesta de Revisión del Plan se someterá, entre otros, a informe del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **así como a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.**”*

Justificación

Se plantea dejar constancia expresa, en el texto del Decreto, de la obligatoriedad del trámite de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dada la indudable afectación, a las competencias locales propias, de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, tal y como se confirma con el trámite que se está siguiendo con el presente proyecto normativo.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por
YOLANDA
SAEZ (R: G41192097)
Fecha: 2024.04.26
13:25:57 +02'00'

Yolanda Sáez Cuevas

Expediente: 83638
Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.
Norma: DECRETO.
Proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de disposición sometido a informe tiene por objeto la aprobación de la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para de esta manera iniciar el proceso de elaboración y aprobación del Plan conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en las disposiciones establecidas en el proyecto de decreto.

De esta manera, según se contempla en el artículo 58 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación territorial la innovación que incida en los supuestos expresamente determinados por los mismos y, en todo caso, la alteración de sus objetivos y principios generales de ordenación, motivada por la elección de un modelo territorial sustancialmente distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan decisivamente sobre la ordenación o puedan alterar la consecución de los objetivos establecidos. A continuación, se indica en el artículo 59 que la revisión de los Planes de Ordenación del Territorio y de los Proyectos de Actuación se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación de las modificaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que, previa información pública, serán aprobadas por Decreto, dando cuenta al Parlamento de Andalucía.

Por consiguiente y acorde con lo anterior, se prevé en el artículo 41 corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. El acuerdo de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	1/8	



formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

En el procedimiento de elaboración del plan se garantizará la información pública por un plazo no inferior a dos meses y la participación de las Administraciones Públicas y entidades públicas afectadas por razón de su competencia, así como de los distintos actores interesados mediante procesos de gobernanza. Durante el período de información pública se solicitarán los informes preceptivos conforme a la normativa sectorial aplicable.

El plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento para su aprobación, de acuerdo con el artículo 106.11 del Estatuto de Autonomía, y conforme a la tramitación prevista para los planes en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobado el plan por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las Resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

El proyecto de decreto se enmarca en la previsión legal anteriormente expuesta en cuanto a la forma y procedimiento al mismo tiempo que se atiende al Acuerdo de 18 de octubre de 2022 que instó en su momento a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a revisar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para adaptarlo al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo, Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como a los nuevos retos y necesidades en el desarrollo y la articulación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito competencial el proyecto de disposición dispone de título habilitante para su objeto toda vez que conforme a lo establecido en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, le corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística, así como del fomento e impulso, en el marco de la ordenación territorial y urbanística, de las declaraciones de interés estratégico para el fomento de iniciativas económicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre. De manera particular, también se ha apuntado que en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la propuesta al Consejo de Gobierno para acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Asimismo, según el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía las decisiones del Consejo de Gobierno reviste la forma de Decreto. Por consiguiente, para el caso que nos ocupa, el proyecto de disposición alcanzaría el rango suficiente para su objeto y finalidad.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	2/8	



2. - TRAMITACIÓN

El proyecto de norma que se informa es, como hemos dicho, una disposición de carácter general, que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo, y adopta la forma de Decreto. Sin embargo, la formulación, procedimiento de elaboración y aprobación del Plan debe realizarse con arreglo al procedimiento establecido en la ley especial que regula dicho procedimiento, esto es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y demás normativa general que le es de aplicación.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Particularmente, es preciso tener en consideración por lo que se refiere a las especificidades de este procedimiento de elaboración de disposiciones las contempladas en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En cuanto al contenido del expediente del que trae causa el presente informe y como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Resolución de 20/07/2023, de la Dirección General de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de sustanciación del **trámite de consulta pública previa**. Igualmente consta certificado de fecha 30/01/2024 de la Jefa del Servicio de Planificación Regional y Paisaje, de valoración del trámite realizado.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 05/03/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 07/02/2024, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y **económica**, de la misma fecha, esto es 07/02/2024 y complementaria a ésta de fecha 22/03/2024.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de fecha 07/02/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación** en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de fecha 14/02/2024, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	3/8	



- **Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia**, de fecha 07/02/2024.
- **Informe de Evaluación sobre el análisis del impacto en la familia del proyecto de decreto**, de fecha 14/02/2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Memoria de valoración de cargas administrativas**, de fecha 07/02/2024.
- **Memoria relativa a la no afección del proyecto de disposición a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 14/02/2024, en el que se manifiesta que esta iniciativa normativa no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- Memoria de fecha 07/02/2024 para determinar si el proyecto de decreto debe someterse a **evaluación de impacto en salud** en los términos del artículo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, declarando que el citado proyecto normativo no tiene una clara incidencia en la salud.
- Documento **“Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva**, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 01/03/2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta la resolución de fecha 15/03/2024 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana por la que se acuerda la apertura de trámite de audiencia en el procedimiento de aprobación del decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del plan de ordenación del territorio de Andalucía, a aquellas entidades cuyos intereses pudieran verse directamente afectados por el preciso contenido del proyecto de decreto en lo que se refiere a su oportunidad así como en lo que concierne a la definición general de objetivos y contenidos que deberán tenerse en cuenta en el futuro instrumento de ordenación territorial. Y así, por una parte se ha acordado la participación de la entidad que representa a las entidades locales. Por otra parte y dado que se propone una comisión de redacción del POTA como órgano colegiado de participación administrativa, se encuentra justificado el trámite de audiencia a quienes participan en el mismo. Y por último, también se ha considerado pertinente la participación en este trámite a las entidades que componen el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Conforme a este trámite deberán ser oídos el Consejo Andaluz de Universidades, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía, Ecologistas en Acción Andalucía y el Consejo de las Personas Consumidores y Usuarías, entre otros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	4/8	



También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 01/04/2024 conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en los términos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 01/04/2024, conforme a lo Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 04/04/2024, conforme a lo dispuesto en el artículo el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 24/04/2024.

Igualmente consta el informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y audiencia, de fecha 27/05/2024 y el informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos, también de fecha 27/05/2024.

Así pues, hasta la fecha de emisión del presente informe se constata que del análisis general de la tramitación del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada de manera adecuada.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma toda vez que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA, que fue aprobado en virtud del mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en el marco jurídico delimitado por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, se ajuste al marco competencial establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que vino a derogar aquella.
- Una parte dispositiva estructurada en seis artículos.
- Una parte final distribuida en dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	5/8	



3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden de referencia Borrador 02 Decreto formulación revisión POTA24.05.24 junto con la documentación del expediente indicada *ut supra*.

Desde el punto de vista de la formalidad del procedimiento, se debe puntualizar que conforme a lo establecido en disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley. En cuanto a los procedimientos de elaboración normativa en tramitación prevé la disposición transitoria primera que en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Teniendo en cuenta que una vez aprobada la Guía Metodológica en virtud del Acuerdo del 14 de mayo, del Consejo de Gobierno la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno.

Siendo como es el caso del presente proyecto de disposición cuyo acuerdo de inicio se aprobó con fecha del 05/03/2024, en consecuencia de lo antedicho le es de aplicación lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas es necesario que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se ha indicado, consta en el expediente el punto que se refiere a la memoria preceptiva y de la misma manera en la parte expositiva del proyecto de orden, en concreto en el párrafo noveno del texto propuesto, por lo que se puede considerar que encaja con las prescripciones legales al respecto.

Por lo que se refiere a la perspectiva material la disposición que se informa bajo el título de proyecto de decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, consta como se ha señalado de una parte dispositiva, 6 artículos y 2 disposiciones finales.

Relacionado con el contenido de los artículos procede expresar las siguientes observaciones para su consideración por el órgano promotor del proyecto. A saber;

- En el artículo 1 donde se acuerda la formulación de la revisión del Plan se sugiere precisar el objeto del proyecto de decreto insistiendo conforme a los términos del artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmnMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	6/8	



que mediante el presente acuerdo de formulación se establecen los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

- En el artículo 2 por lo que respecta al título se sugiere que se sustituya " ámbito territorial" por ámbito de aplicación, toda vez que se trata de una expresión más general que aúna el objeto del Plan para establecer los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objetivo de ser el marco de referencia territorial para los demás planes e instrumentos regulados en esta Ley y para las Actuaciones con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como para la acción pública en general, en los términos del artículo 39.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

- En el artículo 3 se sugiere por cuestiones de índole formal que se sustituya en la letra a) el término "diecisiete" por el cardinal arábigo 17 cuando se refiere a los ODS de la Agenda 2030 de la Naciones Unidas, y en la letra o) se elimine el signo de cierre de comillas que aparece por error.

- En el artículo 5 en el apartado 5 relativo a los casos de ausencia, vacante o enfermedad, para una más clara expresión de su contenido se sugiere una redacción en términos similares a lo siguiente, los suplentes de los miembros del órgano colegiado en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal se designarán por el mismo órgano o entidad que nombró a los representantes titulares.

- En el artículo 6 apartado 3 en relación con la forma de relacionarse con la Administración se sugiere una redacción más adecuada a lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De tal manera que se exprese claramente que para la presentación de las alegaciones a la Revisión del Plan se atenderá a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada ley, tanto el escrito de alegaciones como la documentación que se acompañe, en su caso, deberá ser presentada de manera telemática obligatoriamente, se dirigirán al órgano directivo responsable de la Revisión del Plan y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas presentarán preferentemente sus alegaciones de forma telemática a través del Registro Electrónico Único, aunque también podrán hacerlo en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en cuanto al pie de firma de la disposición, al tratarse de una norma con rango reglamentario y conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde al *Al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación.* Por lo que se sugiere adaptar el pie de firma del proyecto de disposición a dicha consideración.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	7/8	



como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
El Gabinete de Elaboración Normativa
Fdo.: Amparo Cabrera Díaz.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez.

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	FECHA	14/06/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMLU3344RRF5T9SFTAKUU68P5	PÁGINA	8/8	

INFORME SSCC2024/27. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACION DE LA REVISION DEL PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ANDALUCIA

Asunto: *Disposiciones de carácter general. Decreto. Urbanismo y Ordenación del Territorio. Planeamiento Territorial. Acuerdo para la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.*

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 26 de junio de 2024 se ha remitido el proyecto de decreto arriba identificado, adjuntándose el expediente, comprensivo de 29 documentos, relacionados en el mismo.

El texto sobre el que se emite este informe es que el que se contiene en el documento nº 29, denominado “Borrador 03 sin control de cambios tras informe de la SGT”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente proyecto de Decreto tiene por objeto acordar la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA en adelante). Según la Memoria Justificativa, la revisión es necesaria y procedente, a tenor del artículo octavo del Título I del POTA. En concreto, se afirma que *“Se han sobrepasado los 8 años de vigencia, señalados en el artículo octavo del Título I del POTA, ya que han transcurrido casi 17 años desde su aprobación, y se han producido cambios sustanciales en la dinámica socioeconómica y territorial tanto en Andalucía como en su entorno general, además de los producidos en el marco jurídico e institucional. Así, se ha aprobado un nuevo marco legal, LISTA y Reglamento General, que incorporan nuevas visiones y reflexiones sobre cuáles son los principios de la ordenación territorial y cuáles deben ser los contenidos del POTA; asimismo, se han aprobado Planes o normas de carácter suprarregional sobre ámbitos que afectan directamente al territorio, como la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; la Ley de Economía Circular de Andalucía; el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima; la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas 2020; el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía; el Plan de Infraestructura y Movilidad de Andalucía 2021-2030 (PITMA), entre otros, que hacen aconsejable revisar el Plan.”*



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental”*.

El artículo 47.1.1ª del Estatuto también recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

TERCERA. Por lo que respecta al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, el mismo se halla, fundamentalmente, en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento General de Desarrollo aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante LISTA y RLISTA, respectivamente).

Dicha Ley enumera en su artículo 34.1 los instrumentos para la ordenación territorial, que son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, y los Proyectos de Actuación Autonómicos.

Al POT se le dedica la Sección 1ª del Capítulo II de su Título III (artículos 39 a 42); en dichos artículos se regulan, entre otros aspectos, el contenido propio de estos Planes y el procedimiento que ha de seguirse para su formulación y aprobación, preceptos a los que habría que estar en el presente caso, aunque se trate de la revisión del Plan y no de la aprobación de su primera versión, por así disponerlo el 59.1 de la propia Ley, según el cual *“La revisión de los Planes de Ordenación del Territorio y de los Proyectos de Actuación se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración”*.

El artículo 59.2 dispone que *“Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acordar la formulación de las modificaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que, previa información pública, serán aprobadas por Decreto, dando cuenta al Parlamento de Andalucía”*, análogo al artículo 41.1 sobre la elaboración y aprobación del POT.

A tenor del artículo 41.2, *“El acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”*.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el mismo sentido, el artículo 3.1.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTA. Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, caben las siguientes precisiones:

4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.-

El acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto se adoptó el 5 de marzo de 2024, esto es, después de la promulgación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Esta norma afecta -entre otras muchas otras disposiciones- a los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Una de las modificaciones más destacadas consiste en la regulación de la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones, que unificará toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

La disposición transitoria primera del Decreto-ley establece que en tanto no se apruebe la guía metodológica sobre procedimientos de elaboración normativa, la elaboración normativa se ajustará a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley. El 14 de mayo de 2024, el Consejo de Gobierno aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; el Acuerdo se publicó en el BOJA de 17 de mayo, con efectos, según el apartado Segundo, a partir del día siguiente.

Al ser posterior la aprobación de la guía metodológica al acuerdo de inicio del proyecto de Decreto que nos ocupa, no serían aplicables al proyecto de Decreto las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024 en el procedimiento de elaboración normativa.

4.2.- Constancia del cumplimiento de los principios de buena administración.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: “(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Por tanto, debe dejarse constancia suficiente del cumplimiento de dichos principios tanto en la parte expositiva del proyecto, como en una memoria. En este caso, no figura en el preámbulo del texto ninguna referencia a la necesidad y conveniencia de la revisión, ni a los demás principios de buena regulación.

QUINTA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 6 artículos y de dos disposiciones finales.

SEXTA. Entrando en el análisis de los diversos aspectos que plantea el texto remitido, hemos de hacer las siguientes consideraciones:

6.1.- Artículo 4.1, in fine. El artículo 41.2 de la LISTA dispone que el acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que harán de orientar su redacción. No se ajusta a este mandato el artículo 4.1 del proyecto, cuando dice “También podrá incluir los demás aspectos que el Consejo de Gobierno considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Revisión del Plan”, porque no es dable conocer esos otros aspectos mientras se esté redactando el proyecto de revisión del POTA, lo que dificultará extraordinariamente no solo su inclusión, sino el adecuado cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública.

Por lo que deben ser concretados en el propio Decreto esos otros objetivos generales.

6.2.- Artículo 5.2. Sobre la composición de la Comisión de Redacción, cabe observar que:

- en las **letras d) y e)** se contempla la integración en la Comisión de las personas titulares de varios órganos directivos, señalados por sus competencias objetivas. Ahora bien, la letra d) dice solo “Las personas titulares”, mientras la letra e) se refiere a “Una persona en representación de cada uno de los órganos directivos” que enumera.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Hoy día corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias de vivienda, movilidad, infraestructuras del transporte y viarias, a las que se refiere la letra d), razón por la que probablemente se separan de los órganos de la letra e).

Ambos apartados podrían reunificarse, pero si se prefiere mantenerlos separados, debe homogeneizarse la terminología empleada, diciendo en ambos casos “una persona en representación de cada uno de los órganos” que a continuación identifica.

- en las **letras f) y g)** se prevé la presencia de representantes de las Administraciones estatal y locales en la Comisión de Redacción del Plan, se recomienda recabar la aceptación de las mismas a dicha incorporación, en aras al debido respeto de las competencias respectivas del Estado y del principio de voluntariedad en el establecimiento de las formas correspondientes de cooperación interadministrativa (artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 9 de la LAJA), teniendo en cuenta que ello podría constituir una de las técnicas de cooperación entre Administraciones Públicas previstas en el artículo 144 de la Ley 40/2015.

De esta manera, además, se determinaría cómo se identificaría al representante de la Administración General del Estado, al que se hace referencia de manera genérica en el texto remitido.

6.3.- Artículo 6.

6.3.1. El apartado 2 dice que “*La Revisión del POTA se elaborará en un plazo de dos años.*”. Cabe recordar que el artículo 41.2 de la LISTA requiere que el Consejo de Gobierno establezca el plazo para la elaboración del POTA al acordar su formulación, debiendo entenderse por tal elaboración el procedimiento completo, incluyendo el informe de la Comisión de Redacción, el estudio ambiental estratégico, la declaración ambiental estratégica, la información pública, la audiencia a las Administraciones, los informes del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, etc., culminando con el texto que se someta a aprobación del Consejo de Gobierno.

No resulta de la documentación remitida una valoración del tiempo necesario para la realización de los trabajos técnicos más el que conlleven esos trámites, siendo un elemento relevante, que debe basarse en estimaciones prudentes en base a la experiencia adquirida en la tramitación de los planes de ordenación actualmente existentes.

6.3.2. El apartado 6 señala dos informes, preceptivos según la legislación sectorial, que “entre otros” se emitirán sobre la propuesta de revisión del POTA durante el trámite de información pública. Este apartado no introduce ninguna preceptividad adicional a la que ya existe en la normativa vigente; si la intención es señalar el momento procedimental oportuno para recabar esos dos informes, la expresión “entre otros” debe eliminarse.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si la intención es que todos los informes preceptivos sobre la propuesta de revisión se soliciten en el trámite de información pública, incluidos los dos especialmente nombrados, la expresión “entre otros” no expresa la verdadera finalidad de la norma.

Y si se pretendía recordar que el texto se someterá a los informes preceptivos que correspondan -es decir, lo que exige el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía-, y a lo sumo destacar dos de ellos, sería más adecuado decirlo de ese modo.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones sobre técnica normativa se realizan las siguientes observaciones:

7.1.- Artículos 3 y 4. Deben unificarse las referencias al Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Impulso y Sostenibilidad Territorial de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, dada la diferente terminología empleada en los apartados de ambos preceptos.

En los artículos 3 y 4.1 puede limitarse a “su Reglamento General de Desarrollo”, dado que el artículo 1 ha identificado completamente la norma. Lo mismo es aplicable a artículo 4.3. Además, En el artículo 4.2 se hace una remisión al artículo “57.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre”. Cabe recordar que el Decreto 550/2022 solo tiene un artículo, conteniendo la aprobación del Reglamento General de Desarrollo de la LISTA; el artículo 57.2 es, en realidad, del Reglamento aprobado.

7.2.- Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis debe posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que, debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		02/07/2024 13:32	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD5lguEgYIS0leOY\$UQw3QCJaE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VALORACIÓN DEL INFORME SSCC 2024/27 EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, REFERIDO AL BORRADOR 03 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

1. INTRODUCCIÓN.

Con fecha 5 de julio de 2024, tiene entrada en este Centro Directivo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al Borrador 03 del Proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

El informe se emite en virtud del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

A la vista del del informe del Gabinete Jurídico, el Centro Directivo encargado de la tramitación del Proyecto de Decreto está elaborando el Borrador 04, una nueva versión del texto normativo que modifica la anterior, para incorporar las observaciones y las mejoras técnicas advertidas por el Gabinete Jurídico.

2. VALORACIÓN GENERAL DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

El informe del Gabinete Jurídico señala que se ha cumplido la tramitación procedimental prevista para la elaboración de las disposiciones de carácter general en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se limita a hacer unas mínimas precisiones de aspectos jurídicos o de técnica normativa del articulado, que han sido aceptadas en su mayor parte para mejorar la propuesta normativa remitida por este Centro Directivo. El informe se estructura en siete consideraciones jurídicas que se analizan como sigue:

PRIMERA. Se describe el objeto del proyecto de decreto y la necesidad de la iniciativa normativa en base a lo expuesto en la memoria justificativa y la remisión efectuada en la misma al artículo octavo del título del POT.

SEGUNDA: Se analiza la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la que se fundamenta el proyecto de Decreto en base a los preceptos del Estatuto de Autonomía sin hacer más consideraciones.

TERCERA: Se hace referencia al marco legal en el que se inserta el proyecto de Decreto sin entrar en más consideraciones.

CUARTA. Considera el Gabinete Jurídico que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, hace las siguientes precisiones que se atienden como sigue:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	08/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDFFK65CG98VKT89EWDGQHYXY	PÁGINA	1/5	



4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa

Hace expresa referencia a la promulgación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que introduce modificaciones en el procedimiento de elaboración normativa, y en concreto, una regulación de la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones. No obstante concluye que atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento no serían aplicables al proyecto de Decreto las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024 en el procedimiento de elaboración normativa.

4.2.- Constancia del cumplimiento de los principios de buena administración.

El informe de Gabinete Jurídico recoge lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para concluir que debe dejarse constancia suficiente del cumplimiento de dichos principios tanto en la parte expositiva del proyecto, como en una memoria. Reseña que en este caso no figura en el preámbulo del texto ninguna referencia a la necesidad y conveniencia de la revisión, ni a los demás principios de buena regulación.

Respuesta. 4.2. No se acepta. En el expediente se encuentra la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, emitido con fecha 14 de febrero de 2024 para dar cumplimiento al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se justifica que la tramitación del proyecto de decreto de formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Por otro lado, en el párrafo décimo del preámbulo del proyecto está incluido una referencia a dichos principios con el siguiente literal: *“Por todo ello, considerando que se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general al perseguir la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida de los habitantes del ámbito, siendo la presente norma el instrumento establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Estado y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión. Al objeto de cumplir el principio de transparencia, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su elaboración se ha sometido a consulta pública. Asimismo, se le dará publicidad a través de los boletines oficiales y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Por último, se cumple el principio de eficiencia al no entrañar cargas administrativas adicionales a la gestión ordinaria de los centros directivos implicados.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	08/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDFFK65CG98VKT89EWDGQHYXY	PÁGINA	2/5	



Además, en el Preámbulo se hace constar que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2022, se instó a la Consejería de Fomento, Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el marco de sus competencias, a revisar el POTA para adaptarlo al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como a los nuevos retos y necesidades en el desarrollo y la articulación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, entendemos suficientemente justificado el cumplimiento de dichos principios tanto a nivel de memoria, en referencia a la específica que consta en el expediente, como al propio contenido del preámbulo.

SEXTA. Se analiza en el informe diversos aspectos que plantea el texto haciendo las siguientes consideraciones que se pasan a contestar en la siguiente forma:

6.1.- Artículo 4.1, in fine. Observa el Gabinete Jurídico en su informe que el artículo 4.1 del proyecto, cuando dispone que “también podrá incluir los demás aspectos que el Consejo de Gobierno considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Revisión del Plan”, no se ajusta al artículo 4.1.2 de la LISTA, que indica que el acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, porque no es dable conocer esos otros aspectos mientras se esté redactando el proyecto de revisión del POTA, lo que dificultará extraordinariamente no solo su inclusión, sino el adecuado cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública.

Respuesta 6.1.- Se acepta. Se elimina dicha mención en el texto del proyecto de Decreto que fue introducida con la previsión de que el Consejo de Gobierno dispusiera, si así lo estimara, durante la tramitación o incluso en el mismo acto previo de la aprobación del Decreto algún objetivo adicional a los ya recogidos en el proyecto. No obstante, atendiendo a los razonamientos expuestos por el Gabinete Jurídico, se procede a su eliminación.

6.2.- Artículo 5.2. Sobre la composición de la Comisión de Redacción, observa lo siguiente:

6.2.1. En relación a las letras d) y e). El Gabinete Jurídico hace referencia a la integración en la Comisión de las personas titulares de varios órganos directivos, señalados por sus competencias objetivas. La letra d) dice solo “Las personas titulares”, mientras la letra e) se refiere a “Una persona en representación de cada uno de los órganos directivos” que enumera. Hoy día corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias de vivienda, movilidad, infraestructuras del transporte y viarias, a las que se refiere la letra d), razón por la que probablemente se separan de los órganos de la letra e). Ambos apartados podrían reunificarse, pero si se prefiere mantenerlos separados, debe homogeneizarse la terminología empleada, diciendo en ambos casos “una persona en representación de cada uno de los órganos” que a continuación identifica.

Respuesta 6.2.1: Se acepta. Se homogeneizará la terminología empleada en los dos apartados.

6.2.2. En relación con las letras f) y g): En el informe advierte la presencia de representantes de las Administraciones estatal y locales en la Comisión de Redacción del Plan, y se recomienda recabar la aceptación de las mismas a dicha incorporación, en aras al debido respeto de las competencias respectivas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	08/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDFFK65CG98VKT89EWDGQHYXY	PÁGINA	3/5	



del Estado y del principio de voluntariedad en el establecimiento de las formas correspondientes de cooperación interadministrativa.

Respuesta 6.2.2.- No se acepta. La inclusión de representantes de la Administración del Estado y de las administraciones locales en la comisión de redacción del POTA viene derivada, como dice el Gabinete, del deber de colaboración entre administraciones públicas establecido con carácter general en el artículo 141 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual instaura, como una técnica para dar cumplimiento al principio de cooperación, la participación en órganos de cooperación en los que se acuerden medidas sobre las que tengan competencias diferentes administraciones públicas. Ha de destacarse que el proyecto de decreto ha sido remitido expresamente en el trámite de audiencia tanto a representantes de la administración general, en concreto, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como de la administración local sin que se hayan recibido objeciones a la integración de sus representantes en la comisión de redacción prevista en el proyecto de decreto.

Por otra parte, en la disposición adicional octava del del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se prevé la participación de la Administración General del Estado en los procedimientos de ordenación territorial y urbanística en la forma que determine la legislación en la materia y, además, “cuando así lo prevea esta legislación, podrán participar representantes de la Administración General del Estado, designados por ella, en los órganos colegiados de carácter supramunicipal que tengan atribuidas competencias de aprobación de instrumentos de ordenación territorial y urbanística”.

6.3.- Artículo 6.

6.3.1. Con respecto al apartado 2 del artículo 6, el informe advierte que, en relación con el plazo de dos años establecido para la elaboración del POTA, no consta una valoración del tiempo necesario para la realización de los trabajos técnicos más el que conlleve su tramitación.

Respuesta 6.3.1.: Se acepta. Se incluirá en el expediente el cronograma, en el que se ha basado la estimación del plazo, que recoge el calendario temporal de los trabajos técnicos y de los distintos trámites que conforman el procedimiento para su aprobación.

6.3.2. Indica el Gabinete Jurídico que en el apartado 6 del artículo 6 se señalan dos informes preceptivos, según la legislación sectorial, que “entre otros” se emitirán sobre la propuesta de revisión del POTA durante el trámite de información pública. Considera el gabinete Jurídico que si la intención es señalar el momento procedimental oportuno para recabar esos dos informes, la expresión “entre otros” debe eliminarse, pues ésta no expresa la verdadera finalidad de la norma. Y si se pretendía recordar que el texto se someterá a los informes preceptivos que correspondan -es decir, lo que exige el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía-, y a lo sumo destacar dos de ellos, sería más adecuado decirlo de ese modo

Respuesta 6.3.2. Se acepta. Se corregirá la redacción del artículo 6.6 para hacer referencia a que durante el trámite de información pública se exigirán todos los informes preceptivos que correspondan. No obstante, por su trascendencia, se mantendrá la mención expresa a los informes de los órganos colegiados de participación -CAOTU y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales- y se incluirá la mención al trámite de evaluación ambiental estratégica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	FECHA	08/07/2024	
	JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDFFK65CG98VKT89EWDGQHYXY	PÁGINA	4/5	



SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones sobre técnica normativa se realizan las siguientes observaciones:

7.1.- Artículos 3 y 4. Deben unificarse las referencias al Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Impulso y Sostenibilidad Territorial de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, dada la diferente terminología empleada en los apartados de ambos preceptos.

Respuesta 7.1. Se acepta.

7.2.- Disposición Final Segunda. El informe del Gabinete Jurídico invoca la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa para recomendar que se motive la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en BOJA, dada la excepcionalidad de esta previsión.

Respuesta 7.2: Se acepta parcialmente. No se modifica el momento de la entrada en vigor del Decreto, no obstante se motiva en base a las siguientes consideraciones: el acuerdo de formulación de la revisión del POTA, si bien adopta la forma de Decreto por razón de que su contenido crea y regula un órgano colegiado (la comisión de redacción), tiene en realidad una naturaleza de acuerdo o acto, en este caso el inicial y preparatorio de la posterior elaboración y aprobación de la revisión del POTA. Asumido ese carácter especial o *excepcional* de acto - justificativo de la voluntad de revisar el POTA conforme a unos objetivos y procedimiento concreto- que lo acerca más a un acuerdo de inicio de un procedimiento que a una norma jurídica, de la que se diferencia en vinculación y en vocación de destinatarios, es por lo que no procede establecer una *vacatio legis* que sólo demoraría sin necesidad la tramitación del posterior procedimiento de aprobación de la revisión del POTA, procedimiento principal del que trae causa el accesorio o instrumental de formulación que nos ocupa.

EL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO

Fdo.: José Manuel Jiménez Guerrero.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO JOSE MANUEL JIMENEZ GUERRERO	FECHA	08/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEDFFK65CG98VKT89EWDGQHYXY	PÁGINA	5/5	